Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-ALIMENTOS
DEMANDANTE	MATILDE LOSADA CASTRO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO PERDOMO HERRERA.
RADICADO	2021-00061- 00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS** propuesta por medio de Apoderado Judicial Dr. ALVARO FERNANDO SANTANILLA JARAMILLO en favor del menor de edad YEISON ANDRES PERDOMO LOSADA, considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.-Dar cumplimiento al Decreto 806/2020. Indicándose el canal digital donde se notificaran las partes y demás sujetos o terceros que deban ser citados al proceso, dando cumplimiento entre otros a los artículos 6 y 8 de la referida normativa con el consecuente uso tecnológico en el trámite del proceso judicial, así mismo expresar como obtuvo las direcciones electrónicas.

2.- Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3.- Debe precisar las pretensiones de la demanda, indicando claramente si la petición se refiere a custodia y alimentos o a terminación de patria potestad, por cuanto alega causal de emancipación judicial, utilizada para efectos e perdida de patria potestad (Art 315 CC).

4.- La parte interesada deberá aportar copia íntegra del Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 4 de Marzo de 2013.-

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y actuar conforme al decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia (En cuanto al Poder, la demanda, notificaciones entre otros).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALVARO FERNANDO SANTANILLA JARAMILLO**, para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos aludidos en el memorial Poder

Notifíquese.

La Juez,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 5 p.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07a245ec385659ee59e544be5f626cdb70bccad27f9014376cc54fb2cab323**

Documento generado en 04/03/2021 12:12:16 PM